



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 3 de 2021

05001 41 05 008 2022 00316 00

Frente a la solicitud de ejecución presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, el Juzgado Octavo Municipal de pequeñas Causas Laborales de Medellín,

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ejecutiva presentada por PROTECCIÓN S.A para que:

- Aclare a quien se pretende ejecutar, toda vez que se indica en la demanda que es a CONSTRUCCIONES MAJHOLICA E.U., aportando los requerimientos, las liquidaciones, el título ejecutivo; pero se aporta certificado de existencia y representación de CONSTRUCCIONES MAJHOLICA S.A.S. Aportando para lo anterior la documentación pertinente.

SEGUNDO: Otorgar el término de 5 días hábiles para subsanar lo requerido, so pena de rechazo.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 y ss del C.G.P. , se le reconoce personería a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., para que represente judicialmente Protección S.A.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **096** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **6 DE JUNIO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88308b9581db20c17a5bbcd0f9004e09df8465928dc031cf3712291f06c1d2b1**

Documento generado en 03/06/2022 10:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>